

CASO ARBITRAL N° 004-2025-CC&AJC
CONSORCIO SAN FERNANDO – EMPRESA MUNICIPAL DE APOYO A
PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.

CARTA Nro. 04

Huancayo : 26 de enero de 2026.

Referencia : Escrito de Desistimiento de fecha 18 de enero del 2026, presentado por el Consorcio San Fernando.

Asunto : Desistimiento y archivo definitivo.

Mediante la presente nos dirigimos ante su persona con la finalidad de saludarlos cordialmente y manifestarle lo siguiente:

1: ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Carta N° 03 de fecha 13 de enero de 2026, el Centro de Conciliación y Arbitraje JC resolvió disponer el traslado a EMAPE S.A. del escrito presentado por el Consorcio San Fernando el 01 de agosto de 2025, así como el traslado al Consorcio San Fernando del escrito presentado por EMAPE S.A. el 06 de enero de 2026. Asimismo, se tuvo por apersonado en el presente arbitraje al abogado Ccencho Condori Joel, con CAL N.º 91815, en representación de EMAPE S.A., y por actualizada la casilla electrónica institucional al correo legal09@emape.gob.pe, para efectos de las notificaciones correspondientes.

SEGUNDO: Con fecha 19 de enero de 2026, el Consorcio San Fernando, mediante Escrito N.º 001, comunicó formalmente su desistimiento total y definitivo de la Solicitud de Arbitraje interpuesta en el marco del Caso Arbitral N.º 004-2025-CC&AJC, solicitando se tenga por concluido el procedimiento arbitral y se disponga el archivo definitivo del expediente.

ANALISIS:

El desistimiento en materia arbitral constituye la manifestación expresa y voluntaria de la parte que inició el procedimiento, mediante la cual renuncia a continuar con el arbitraje. En el marco de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N.º 1071, este acto es plenamente válido siempre que se formule antes de la



constitución del tribunal arbitral, pues en ese momento aún no existe órgano jurisdiccional que deba pronunciarse sobre el fondo de la controversia. En el caso del Consorcio San Fernando, el desistimiento se presenta de manera clara y definitiva, señalando que no subsisten las circunstancias fácticas ni jurídicas que motivaron la solicitud de arbitraje. Además, se precisa que no se ha designado árbitro único ni se ha constituido tribunal arbitral, lo cual refuerza la procedencia del desistimiento. Conforme a la Ley de Arbitraje, mientras el tribunal no esté instalado, el desistimiento es eficaz y basta con que el Centro disponga el archivo del expediente, sin necesidad de mayor trámite.

Finalmente, el desistimiento se ajusta a los principios de autonomía de la voluntad, economía procesal y razonabilidad, reconocidos por la Ley de Arbitraje. Al extinguirse la controversia, se evita la prosecución innecesaria de un procedimiento que carece de objeto, garantizando además que no exista perjuicio para la contraparte ni para el normal desenvolvimiento de las funciones del Centro de Conciliación y Arbitraje. Por lo tanto, corresponde que el Centro tenga por desistida la solicitud de arbitraje y disponga el archivo definitivo del expediente, declarando que no da lugar la solicitud de abandono presentada por EMAPE S.A.

Por estas consideraciones el Centro de conciliación y Arbitraje J C:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **DESISTIDA** la solicitud de arbitraje presentada por el Consorcio San Fernando, en el marco del Caso Arbitral N.º 004-2025-CC&AJC, al haberse formulado desistimiento expreso, voluntario y definitivo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo N.º 1071.

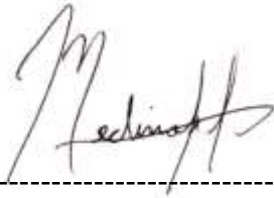
SEGUNDO: Declarar que **NO A LUGAR** la solicitud de archivo por abandono presentada por la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. – EMAPE, toda vez que el desistimiento extingue de manera inmediata el procedimiento arbitral, haciendo innecesario pronunciarse sobre la inactividad procesal prevista en el artículo 50-A de la Ley de Arbitraje.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente arbitral N.º 004-2025-CC&AJC, dejándose sin efecto cualquier actuación posterior relacionada con la designación de árbitro único o constitución de tribunal arbitral.

CUARTO: Notificar la presente resolución a las partes intervinientes, Consorcio San Fernando y Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. – EMAPE, en sus domicilios procesales y casillas electrónicas señaladas en autos, para los fines correspondientes.



Notifíquese con arreglo a ley.



José Carlos Medina Huaroc
DNI N° 73053589
Secretario General



Pasaje San Jorge N° 117 (4to piso) – Urb. Santa Beatriz / Huancayo
Referencia (frente a la tercera puerta de la Universidad Continental)



931141940 – 064 584803



conciliacionyarbitrajejc@gmail.com